



**CONSULTA PÚBLICA DEL AVANCE BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL PARA LA ORDENACIÓN DE ACTUACIONES  
VINCULADAS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES RENOVABLES**  
(Sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada)

ANUNCIO

Por decreto de Alcaldía núm. 2026/62 dictado el 12/01/2026 y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la legislación urbanística aplicable,

*-Art. 76 de la LISTA “Consultas. 1. La Administración competente para la tramitación, a iniciativa propia o de cualquier otra Administración o entidad adscrita o dependiente de la misma, realizará consulta pública previa, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común. La consulta pública previa será preceptiva en los instrumentos de ordenación urbanística general y en el Plan de Ordenación Urbana, y facultativa para el resto de los instrumentos de ordenación urbanística y los instrumentos complementarios. En dicho acuerdo se identificará, al menos, el objeto, alcance y ámbito del instrumento, justificando la necesidad y oportunidad de proceder a su tramitación”.*

*-Artículo 100 del Decreto 550/2022 “Consultas públicas. 1. La Administración urbanística promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabarán la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. 2. Conforme al artículo 77 de la Ley, la consulta pública será preceptiva para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance y potestativa en los restantes instrumentos. 3. Durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración conforme al artículo 101.”*

*-Artículo 101 del Decreto 550/2022 “ 1. La Administración urbanística elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de*



---

actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

2. El Avance será preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos, cuando éstos deban someterse a evaluación ambiental estratégica. En este caso, el Avance tendrá la consideración de borrador de plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente. 3. El Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, y se publicará en el portal web de la Administración cuando sea preceptivo el trámite de consulta pública previsto en el artículo 100. ,

se somete a consulta pública el Avance y Borrador del Plan Especial para la Ordenación de Actuaciones Vinculadas a la Generación de Energía mediante Fuentes Renovables, con carácter previo a su aprobación inicial.

La presente consulta tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas, así como de las personas interesadas, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos del Plan Especial.
- Las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

## ÁMBITO Y FINALIDAD DEL PLAN

El Plan Especial tiene como finalidad establecer el marco de ordenación territorial y urbanística de las actuaciones vinculadas a la implantación de instalaciones de generación de energía mediante fuentes renovables, garantizando su adecuada integración territorial, ambiental y paisajística, así como la compatibilidad con otros usos del suelo.

## PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA

El plazo para la presentación de aportaciones será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Tablón de Edictos** y en el **Portal de**



---

**Transparencia** de esta Administración.

La documentación estará disponible para su consulta en:

- El **Portal de Transparencia** de esta Administración.

<https://portaltransparencia.cabra.eu/obras-publicas-y-urbanismo/>

- El **Tablón de Edictos electrónico**.

<https://sede.eprinsa.es/cabra/tablon-de-edictos>

- Las dependencias administrativas correspondientes, en horario de atención al público.

Las aportaciones deberán identificar a la persona o entidad que las formula y hacer referencia expresa al Plan objeto de consulta.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
LA SECRETARIA ACCTAL.**